ce dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Ministro Secretario de Estado de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, encargado del Interior y Policía, R. Miura.—El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Dr. Caminero.—El Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina, M. Jimenes.

---

Núm. 143.—LEY que autoriza a la Diputacion Provincial de Santiago para imponer peaje á las bestias que transiten de aquella ciudad a la de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara del Tribunado, prévias las tres lecturas Constitucionales.

Atendiendo á la representacion hecha á esta honorable Cámara por la Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros, sobre la conveniencia de imponer un peage á cada bestia que transite cualquiera de las vias que conducen de aquella poblacion á la de Puerto de Plata, para invertir su producto en la apertura de un camino nuevo que facilite las comunicaciones entre ambas poblaciones;

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. La Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros queda autorizada para que imponga y haga recaudar, como mejor convenga á los intereses de la Provincia, un peage por cada bestia que transite cualquiera de las vias que conducen de aquella poblacion á la de Puerto Plata.

Art. 2º. Se deja á la Diputacion Provincial la libertad de establecer el precio del peage y la forma en que deba recaudarse.

Art. 3º. El producto del dicho peage lo hará invertir esclusivamente en la apertura de un camino nuevo entre ambas poblaciones, procurando acortar las distancias en cuanto sea posible, siguiendo el terreno que ofrezca ménos dificultades á la ejecucion de la obra.

Art. 4º. La presente ley será enviada al Consejo Conservador para su sancion en el modo y forma que establece la Constitucion.

Dada en la Cámara del Tribunado á los 9 dias del mes de Junio de 1848, año 5º. de la Patria.—El Presidente de la Cámara,

Felix Ma. Delmonte.—Los Secretarios, Benigno F. de Rojas.—Toribio Lopez Villanueva.

El Consejo Conservador, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que autoriza á la Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros para imponer un peage á cada bestia que transite de aquella poblacion á la de Puerto Plata, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término requerido por la Constitucion.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez dias del mes de Junio del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Presidente, José Ma. Medrano.—El Secretario, Juan Curiel.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República la presente ley que autoriza á la Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros para imponer un peage á cada bestia que transite de aquella poblacion a la de Puerto Plata.

Dado en el Palacio Nacional, Capital de la República, á los trece dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Ministro Secretario de Estado de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, encargado del Interior y Policía.—R. Miura.—El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Dr. Caminero.—El Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina.—M. Jimenes.

---

Núm. 144. (*).—LEY que modifica los arts. 122, 139, 152, 200, 233 y 243 del Código penal militar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador, usando de la facultad que le está acordada por el tercer inciso del artículo 67 de la Constitucion.

Teniendo á la vista el Mensage del Poder Ejecutivo, dirijido á los Cuerpos Colejisladores á la apertura de su cuarta sesion, en que pide se modifiquen las disposiciones del Código penal militar en vigor, en cuanto á las causas de que deben conocer los Consejos de Revision, para que se establezcan las tres instancias que segun el Pacto Fundamental quiere tengan los dominicanos en todos los juicios.

Considerando: que esta solicitud de parte del Ejecutivo es laudable, por lo que hace á propender que la justicia se adminis-

Felix Ma. Delmonte.—Los Secretarios, Benigno F. de Rojas.—Toribio Lopez Villanueva.

El Consejo Conservador, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que autoriza á la Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros para imponer un peage á cada bestia que transite de aquella poblacion á la de Puerto Plata, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término requerido por la Constitucion.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez dias del mes de Junio del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Presidente, José Ma. Medrano.—El Secretario, Juan Curiel.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República la presente ley que autoriza á la Diputacion Provincial de Santiago de los Caballeros para imponer un peage á cada bestia que transite de aquella poblacion a la de Puerto Plata.

Dado en el Palacio Nacional, Capital de la República, á los trece dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y quinto de la Patria.—El Ministro Secretario de Estado de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, encargado del Interior y Policía.—R. Miura.—El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Dr. Caminero.—El Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina.—M. Jimenes.

---

Núm. 144. (*).—LEY que modifica los arts. 122, 139, 152, 200, 233 y 243 del Código penal militar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador, usando de la facultad que le está acordada por el tercer inciso del artículo 67 de la Constitucion.

Teniendo á la vista el Mensage del Poder Ejecutivo, dirijido á los Cuerpos Colejisladores á la apertura de su cuarta sesion, en que pide se modifiquen las disposiciones del Código penal militar en vigor, en cuanto á las causas de que deben conocer los Consejos de Revision, para que se establezcan las tres instancias que segun el Pacto Fundamental quiere tengan los dominicanos en todos los juicios.

Considerando: que esta solicitud de parte del Ejecutivo es laudable, por lo que hace á propender que la justicia se adminis-